



O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 12 de septiembre de 2011

ASUNTO: Requisitos de independencia de los centros evaluadores de competencia lingüística pertenecientes
a organizaciones vinculadas con el sector aeronáutico

DESTINATARIO: **Centros Evaluadores de Competencia Lingüística Autorizados - TODOS**

En relación con el asunto de referencia, y a la vista del informe de la Abogacía del Estado de fecha 11 de agosto de 2011, relativo a los requisitos de independencia funcional exigibles a los centros evaluadores de competencia lingüística pertenecientes a organizaciones vinculadas con el sector aeronáutico, se informa lo siguiente:

1. Esta agencia estatal, en aplicación de lo establecido en la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, procedió a autorizar como centro evaluador de competencia lingüística a su organización.
2. Entre los requisitos que se han exigido a los centros para su autorización, se ha incluido el de independencia para aquellos centros evaluadores pertenecientes a organizaciones vinculadas con el sector aeronáutico.
3. No obstante lo anterior, en el informe de la Abogacía del Estado a que se refiere el primer párrafo, se establecen las condiciones adicionales para el cumplimiento con el requisito de independencia funcional indicado en artículo 9 de la precitada orden y que se indican a continuación:
 - a. El centro no debe estar integrado en la estructura jerárquica de la organización, constituyendo una unidad autónoma independiente del resto de unidades existentes en la entidad. En este sentido, las unidades con independencia funcional deberán depender del consejo de administración o del Presidente de la organización.
 - b. El administrador del centro debe tener poderes suficientes como para cumplir los fines y funciones del centro, sin que necesite autorizaciones (ni de carácter económico ni organizativo) de ningún órgano superior u horizontal para gestionar el centro evaluador.
 - c. El Administrador y personal del centro evaluador debe ser independiente del resto del personal de la organización, no formando parte de su estructura jerárquica y gozando de competencias diferentes e independientes.
 - d. El centro debe tener plena capacidad para contratar el material, servicios, instalaciones y personal necesario para lograr el cumplimiento de sus fines. Dicho material, servicios, instalaciones y personal deben estar totalmente separados de los de la organización aeronáutica, siendo gestionados exclusivamente por el centro evaluador.



- e. Los administradores o directores del centro deben ser nombrados de manera indefinida y debe garantizarse la independencia de su nombramiento, no pudiendo ser cesados en función del resultado del centro de evaluación e incorporando cláusulas de incompatibilidad con cualquier función que desarrolle la organización aeronáutica a la que está adscrita el centro, incluso con posterioridad a la finalización de su mandato.
- f. Los resultados del centro deben ser auditados de manera interna o por auditores independientes, sin que tengan que justificar el cumplimiento de objetivos o resultados ante el personal directivo u órganos de gobierno de la organización aeronáutica a la que están adscritos.
- g. El centro debe tener capacidad económica propia e independiente de la de la organización aeronáutica, debiendo obtener recursos de su propia actividad, generarlos de manera independiente.
- h. Con el fin de garantizar su independencia, debe dotarse al centro de la facultad de aprobar un "reglamento o norma de funcionamiento interno", independiente del que tuviera el resto de la organización.

De acuerdo con lo anterior, se informa que su centro, al estar vinculado con el sector aeronáutico, deberá cumplir con condiciones adicionales arriba indicadas en el caso de solicitar la renovación de la autorización concedida por esta Agencia Estatal.

El Director de Seguridad de Aeronaves

Fdo.: Luis Rodríguez Gil

